



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Honorable Juez
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

RADICACION:	17001-33-39-006-2021-00070-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERTHA LUCÍA ZULUAGA MUÑOZ
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado doctor (a),

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por la Doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué, actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0026 de 13/01/2020 y posesionada el 16 de marzo de 2021, conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13/01/2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, y en ejercicio de la misma, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

Representante: El Dr. **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 80.487 (02145), actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Apoderado: GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3° Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co, y yaneth.osorio@manizales.gov.co, celular: 311 390 4505. (Favor remitir a los dos correos).

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Me opongo como quiera que el acto administrativo acusado se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y atendiendo la negación por parte de la FIDUPREVISORA, entidad que ostenta la obligación legal de responder de fondo frente a la solicitud del demandante, no encontrando en este sentido, vicios de Nulidad como lo alega la parte actora.

SEGUNDA: Me opongo a que el MUNICIPIO DE MANIZALES le reconozca, y pague a la parte demandante la pensión de invalidez tomando como base para ello el 100% del último salario devengado con todos los factores salariales como la BONIFICACIÓN MENSUAL Y LA PRIMA DE SERVICIOS ya que la gestión adelantada por la Secretaría de Educación, es de tipo operativo y se circunscribe a la radicación de solicitudes, elaboración del proyecto y la posterior suscripción del acto administrativo, conforme a la aprobación o negación dada por la sociedad fiduciaria. Esto se traduce en la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme se estipula en la parte final del artículo 3° de la Ley 91 de 1989, no correspondiéndole el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas solicitadas por la parte actora.

CONDENA

TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA: Me opongo a que el MUNICIPIO DE MANIZALES reconozca, y pague a la parte demandante lo solicitado, ya que la gestión adelantada por la Secretaría de Educación, es de tipo operativo y se circunscribe a la radicación de solicitudes, elaboración del proyecto y la posterior suscripción del acto administrativo, conforme a la aprobación o negación dada por la sociedad fiduciaria. Esto se traduce en la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme se estipula en la parte final del artículo 3° de la Ley 91 de 1989, no correspondiéndole el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas solicitadas por la parte actora.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.



SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO 1: Es cierto. Tal como lo evidencia la parte considerativa de la Resolución No. 1016 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se reconoció una pensión de invalidez a la accionante y a Dictamen de Calificación de pérdida de capacidad laboral o del estado de invalidez adjunto a la contestación.

AL HECHO 2: Es cierto, tal como se evidencia en el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral Consecutivo No. 2084 aportado por la parte actora.

AL HECHO 3: Tal como lo evidencia la parte considerativa de la Resolución No. 1016 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se reconoció una pensión de invalidez a la accionante, dicha solicitud fue radicada bajo el No. 2017-PENS-497206 el día 26-10-2017 y los factores salariales que sirvieron como base de liquidación según dicho acto administrativo fueron: SUELDO, PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE VACACIONES para un total de Salario Base Liquidación de \$3.355.760.

AL HECHO 4: Es cierto. Tal como lo evidencia la parte resolutive de la Resolución No. 1016 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se reconoció una pensión de invalidez a la accionante.

AL HECHO 5: Es cierto, acclarando que el reconocimiento de la pensión de Invalidez fue a través de la **APROBACIÓN** impartida por la **FIDUPREVISORA**, sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y, en cumplimiento del artículo 56 de la ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989 y Decreto 2831 de 2005.

PRUEBA: Se anexa HOJA DE REVISIÓN de FIDUPREVISORA con número de radicación 2017-PENS-497206 en la que APRUEBA Y SEÑALA la liquidación DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LA DEMANDANTE, con una Mesada Pensional por valor de **\$3.355.760**, discriminada con los siguientes factores salariales y donde de manera expresa informan a la Secretaria de Educación que la liquidación realizada en la proyección del acto administrativo presenta inconsistencias por lo que solicitan el ajuste de acuerdo a la información de la hoja de revisión como se observa en el siguiente pantallazo:

FACTORES SALARIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR	NUMERO DIAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
ASIGNACION BASICA MENSUAL	2,983,219	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017
PRIMA DE NAVIDAD	261,717	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017
PRIMA VACACIONAL DECRETO 1381 DE 1997	120,824	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA PROYECCION REALIZADA SE SU PARTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS, RAZON POR LA QUE SE DEBERA D AJUSTAR DE ACUERDO A LA INFORMACION DE LA HOJA DE REVISION



Es así como la Secretaría de Educación atendiendo dicha indicación, expide el Acto Administrativo No. 1016 del 29 de diciembre de 2017 con los valores e indicaciones dados por FIDUPREVISORA, que demuestra la excepción propuesta por el Municipio de Manizales de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** en el acto administrativo demandado, esto es, la resolución No.1016 del 29 de diciembre de 2017.

AL HECHO 6: Es cierto, según oficio aportado por la parte actora y donde se evidencia sello de recibido de la Alcaldía de Manizales con fecha 08 de abril de 2019.

AL HECHO 7: Es cierto. Sin embargo se aclara al Despacho que no fue la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales quien negó la solicitud. El Ente Territorial, en virtud a sus competencias de trámites operativos, informó a la accionante mediante oficio No. S.E-F.P.S.M 1442 del 22 de noviembre de 2019 la decisión que había tomado FIDUPREVISORA frente a su requerimiento en los siguientes términos:

“(…)

Comedidamente y en relación a la solicitud de Ajuste de la Pensión de Invalidez que realizó en el mes de abril de 2019 y la cual se procedió a radicar con fecha 08-04-2019 con NURF 2019-PENS-725803, nos permitimos confirmarle que esta fue negada, por la Fiduprevisora para la fecha 20-05-2019, informando que: No procede el ajuste, ya que para efectos de liquidación de las pensiones se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUI-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, MP. Cesar Palomino Cortés, la cual falla “Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado” en el sentido de precisar lo siguiente:

En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los Docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinario de jubilación para servidores públicos del Orden Nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985 y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Esta respuesta corresponde a la textualmente otorgada por FIDUPREVISORA a la accionante, mediante HOJA DE REVISIÓN con No. De Radicación 2019-PENS-725803 firmada por el Revisor Juan Diego Benavides Villota, con sello de recibido 22 de mayo de 2019. Lo anterior, por ser la entidad competente de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la misma.

(…).



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AL HECHO 8: No es cierto. FIDUPREVISORA contestó a la accionante, mediante HOJA DE REVISIÓN con No. De Radicación 2019-PENS-725803 firmada por el Revisor Juan Diego Benavides Villota, lo mencionado en el hecho 7.

AL HECHO 9: Frente a este hecho el Municipio de Manizales se abstendrá de hacer manifestación alguna al respecto al no tener la competencia para pronunciarse frente a la liquidación de la pensión de invalidez revisada y aprobada por FIDUPREVISORA. La Secretaría de Educación Municipal se circunscribe a elaborar un proyecto de acto administrativo de reconocimiento, conforme a los parámetros establecidos por el FONDO y la norma aplicable, **pero dicho reconocimiento está supeditado a la aprobación y liquidación que efectúe FIDUPREVISORA.**

Se anexa:

HOJA DE REVISIÓN de FIDUPREVISORA con número de radicación 2017-PENS-497206 en la que APRUEBA Y SEÑALA la liquidación DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LA DEMANDANTE, con una Mesada Pensional por valor de **\$3.355.760**, discriminando de manera expresa los factores salariales que debían anotarse en el acto administrativo definitivo .

HOJA DE REVISIÓN de FIDUPREVISORA con No. De Radicación 2019-PENS-725803 firmada por el Revisor Juan Diego Benavides Villota negando la solicitud de Ajuste de la Pensión de Invalidez.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Efectivamente mediante Resolución No. **1016 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017**, emanada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la oficina de prestaciones de la Secretaría de Educación Municipal, le fue reconocida a la señora BERTHA LUCÍA ZULUAGA MUÑOZ, Pensión de Invalidez por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.355.760).

La mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada en virtud a que su beneficiaria renunció voluntariamente a los términos para la interposición de recursos.

El 08-abril-2019, la accionante elevó solicitud de revisión de la liquidación de la pensión de invalidez, para que se le incluyeran la prima de servicios y Bonificación mensual, la que fue respondida mediante HOJA DE REVISIÓN de FIDUPREVISORA con No. De Radicación 2019-PENS-725803 firmada por el Revisor Juan

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



Diego Benavides Villota e informada a la accionante mediante oficio SE-FPSM 1442 del 22 de noviembre de 2019.

✚ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Ley 91 de 1989 a través de la cual el legislador ordinario creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tiene como función, reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes vinculados al servicio del Estado, respetando el régimen legal aplicable al momento de su afiliación al mismo.

El artículo 4º de la referida Ley 91 señala que el *Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio* atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

El artículo 3º del Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, señala que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 o ley de racionalización de trámites y procedimientos de los organismos del Estado, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, será efectuada a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas.

Dicha preceptiva señala:

Artículo 3º. *Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. **Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

De la lectura de la norma en cita, salta a la vista claramente que las Secretarías de Educación Municipales se circunscriben a elaborar el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, conforme a los parámetros establecidos por el FONDO y la norma aplicable, pero dicho reconocimiento está supeditado a la aprobación que otorgue la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del FONDO, es tan cierto ello, que si la dependencia municipal llegase a expedir un acto administrativo que

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



reconozca una prestación con cargo al FONDO sin contar con la debida aprobación, el acto como tal carece de eficacia jurídica.

Dicha aprobación como requisito para la validez del reconocimiento, se reitera en los artículos subsiguientes, Veamos:

“Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.”

La gestión que adelanta la Secretaría de Educación, esto es, la radicación de solicitudes, elaboración del proyecto y la posterior suscripción del acto administrativo, conforme a la aprobación dada por la sociedad fiduciaria, se traduce en la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme se estipula en la parte final del artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

La falta de legitimación en la causa por pasiva se finca en el hecho de que el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo en lo consagrado por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el que señala expresamente:

“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Como prueba de lo anterior, se puede evidenciar como la **Resolución No. 1016 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017**, por la cual se reconoció una pensión de invalidez a la accionante, fue expedida atendiendo la información, liquidación y aprobación de FIDUPREVISORA quien mediante HOJA DE REVISIÓN con número de radicación 2017-PENS-497206 APROBÓ Y LIQUIDÓ LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LA DEMANDANTE, con una Mesada Pensional por valor de **\$3.355.760**, discriminando de manera expresa los factores salariales que debían anotarse en el acto administrativo definitivo .

En igual sentido, frente a la solicitud de Ajuste de la Pensión de Invalidez de la accionante, FIDUPREVISORA mediante HOJA DE REVISIÓN con No. De Radicación 2019-PENS-725803 firmada por el Revisor Juan Diego Benavides Villota negó la solicitud de Ajuste de la Pensión de Invalidez.

De todo lo anterior, se concluye que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a partir de la vigencia de la Ley 91 de 1989 (29 de diciembre), debe atender TODAS las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la ley y para ello utiliza a las Secretarías de Educación Territoriales como dependencia administrativa en cada municipio para la prestación de los servicios que tiene a cargo el FONDO.

⚡ INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO:

Es presupuesto necesario para reclamar un derecho por la vía judicial, probar su existencia.

En el presente caso la liquidación de la pensión del demandante se enmarcó dentro de la normativa legal aplicable, esto es, el Decreto 3752 de 2003¹, lo que permite concluir que el acto administrativo se expidió conforme a derecho.

Dicho decreto estableció en el artículo 3º que *"el ingreso base de cotización y liquidación de prestaciones sociales causadas con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003², a cuyo pago se encuentre*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



obligado el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO "no podrá ser diferente de la base de la cotización sobre la cual realiza aporte el docente". A renglón seguido esta preceptiva señala "la remuneración adicional de que tratan los artículos 8 y 9 del Decreto 688 de 2002, se entenderá como factor salarial para efectos de la conformación del ingreso base de cotización".

En efecto, al momento de liquidar la prestación económica se tomó en cuenta como salario base de liquidación el sueldo mensual devengado, esto es, TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.355.760), que constituye la BASE DE LA COTIZACIÓN SOBRE LA CUAL REALIZÓ APORTES EL DOCENTE DEMANDANTE EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO, conforme la regulación vigente aplicable.

Así las cosas, conforme la normativa legal vigente para la fecha de **causación** de la pensión³ y la fecha de radicación de la solicitud de reconocimiento de la pensión⁴, el ingreso base de cotización y liquidación de la prestación es el mismo que sirvió de base de cotización de aportes, no siendo posible incluir factores diferentes sobre los cuales el accionante realizó sus aportes en Salud y Pensión.

En el asunto que nos ocupa la prestación económica fue liquidada y reconocida conforme al ordenamiento legal vigente, habida cuenta que la prestación se causó con posterioridad al 27 de junio de 2003 (vigencia del Decreto 3752 de 2003), y era esta norma y no otra la que debía aplicarse para el caso particular.

Ahora bien, la Fidupervisora mediante hoja de revisión con estado aprobado señaló lo siguiente:

HOJA DE REVISIÓN de FIDUPREVISORA con número de radicación 2017-PENS-497206 APRUEBA Y SEÑALA la liquidación DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LA DEMANDANTE, con una Mesada Pensional por valor de **\$3.355.760**, discriminada con los siguientes factores salariales:

FACTORES SALARIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR	NUMERO DIAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
ASIGNACION BASICA MENSUAL	2,983,219	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017
PRIMA DE NAVIDAD	261,717	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017
PRIMA VACACIONAL DECRETO 1381 DE 1997	120,824	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA PROYECCION REALIZADA SE SU PARTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS , RAZON POR LA QUE SE DEBERA D AJUSTAR DE ACUERDO A LA INFORMACION DE LA HOJA DE REVISION



PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DE NULIDAD

Me opongo como quiera que el acto administrativo acusado se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y atendiendo la negación por parte de la FIDUPREVISORA, entidad que ostenta la obligación legal de responder de fondo frente a la solicitud del demandante, no encontrando en este sentido, vicios de Nulidad como lo alega la parte actora.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Ya que la gestión adelantada por la Secretaría de Educación, es de **tipo operativo** y se circunscribe a la radicación de solicitudes, elaboración del proyecto y la posterior suscripción del acto administrativo, conforme a la aprobación o negación dada por la sociedad fiduciaria. Esto se traduce en la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme se estipula en la parte final del artículo 3° de la Ley 91 de 1989, no correspondiéndole el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas solicitadas por la parte actora.

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedara cobijado por este fenómeno prescriptivo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar al Señor Juez, que se declaren probados los medios exceptivos propuestos y, en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda.

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** del presente libelo responsorio, que fueron extraídos de la carpeta de historia prestacional del demandante custodiada por la Oficina de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación de Manizales.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Antecedentes administrativos de la **Resolución No. 1016 del 29 de diciembre de 2017:**
- Cedula de la demandante.
- Fotocopia certificado dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral.
- Resolución 1016 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 que reconoce pensión de invalidez.



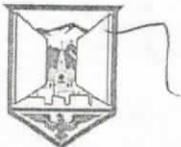
- Hoja de Revisión expedida por FIDUPREVISORA, con No. Radicación: 2017-PENS-497206 con estado de solicitud: "APROBADA", que prueba que la voluntad contenida en la resolución que reconoce pensión de invalidez de la demandante no es la del Municipio de Manizales. Quien liquidó, aprobó y fijó la mesada pensional plasmada luego en la **Resolución No. 1016 del 29 de diciembre de 2017** no es el Municipio de Manizales, sino FIDUPREVISORA S.A. Es a todas luces evidente que el Municipio de Manizales como entidad territorial certificada, **no tiene a cargo ni el reconocimiento, ni el pago de esta prestación**, y existe una prohibición legal expresa para reconocer prestaciones económicas a cargo del FOMAG por las entidades territoriales, sin la previa APROBACIÓN de FIDUPREVISORA S.A. como se ha explicado hasta aquí, en virtud del decreto 2831 de 2005.
- Resolución No. 356 del 05 de febrero de 2018, por medio de la cual se retira del servicio a un docente por reconocimiento de Pensión de Invalidez.
- Formato de Solicitud de ajuste de pensión de invalidez de fecha 08 de abril de 2019.
- Hoja de Revisión expedida por FIDUPREVISORA, con No. Radicación: 2019-PENS-725803 con estado de solicitud: "**NEGADA NO PROCEDE EL AJUSTE**", Prestación: **Pensión de Invalidez Ajuste**. que prueba que la negación no es por parte del Municipio de Manizales sino de FIDUPREVISORA. Es a todas luces evidente que el Municipio de Manizales como entidad territorial certificada, **no tiene a cargo ni el reconocimiento, ni el pago de esta prestación**, y existe una prohibición legal expresa para reconocer prestaciones económicas a cargo del FOMAG por las entidades territoriales, sin la previa APROBACIÓN de FIDUPREVISORA S.A. como se ha explicado hasta aquí, en virtud del decreto 2831 de 2005.

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como el suscrito las recibiremos, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico: yaneth.osorio@manizales.gov.co y notificaciones@manizales.gov.co celular: 311 390 45 05. (favor remitir a los dos correos).

Atentamente,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA
C.C. No. 30.402.413 de Manizales
T.P/257.149 del C. S. J.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00070-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MANIZALES.

ASUNTO: PODER

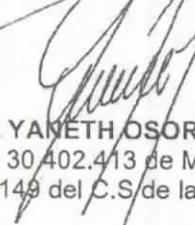
DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué, Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, nombrada mediante decreto 0164 del 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo de 2021, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales por delegación realizada mediante el decreto 0026 del 13 de enero de 2020, para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal delegando la facultad de otorgar poderes en diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales, por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES el Dr. **CARLOS MARIO MARIN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta Nro. 01 y en Escritura Pública Número 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan; respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA YANETH OSORIO PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.402.413 de Manizales, con T.P. No. 257149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo represente a la Entidad Territorial para el presente caso.

Conforme al poder conferido el Mandatario Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general, para ejecutar todos los actos necesarios para la efectiva defensa de los intereses del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.

Atentamente,


DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON
C.C. No. 38.141.956 expedida en Ibagué
Secretaria Jurídica

Acepto,


GLORIA YANETH OSORIO PINILLA
C.C. No. 30.402.413 de Manizales (Caldas)
T.P. 257.149 del C.S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 2



MEDICINA LABORAL

CERTIFICADO DE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ

Nombre: BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ
Identificación: C.C. 30288315
Ente Nominador: SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES

Diagnostico/ Secuelas:

- CIE 10 H541
CIE 10 L931
CIE 10 F321

COSMITET LTDA Medicina Laboral, con base en la documentación revisada, y concepto médico especializado ha calificado su caso la siguiente manera:

Dictamen: REVISANDO HISTORIA CLINICA APORTADA, SEGUIMIENTO POR MEDICOS TRATANTES Y EVALUACION MEDICA LABORAL, SE DICTAMINA UN PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 100.00% CONFORME A DECRETO 1655.

Fecha de estructuración de la PCL: 30/07/2012
Origen: COMUN

Fecha de declaratoria: 11/09/2017

Se anexa a este documento el dictamen de calificación de calificación con su debida sustentación.

Contra el presente dictamen proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la junta regional de calificación de invalidez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a lo establecido por el Artículo 142 del decreto 19 de 2012. Las juntas regionales de calificación de invalidez (JRCl) actuarán como segunda y última instancia, en la calificación de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando se presenten controversias relacionadas con los dictámenes emitidos por los profesionales o entidades encargadas de la calificación de pérdida de la capacidad laboral de estas personas. Artículo 1, numeral 2 Decreto 1352 de 2013.

Martha Lucia Izquierdo
R.M. 72396 Médico
Medicina Laboral
COSMITET LTDA

Fecha de recibido: _____

Nombre y firma del docente dictaminado: _____

Su dictamen ha sido remitido a su entidad territorial nominadora, la cual deberá realizar a usted la correspondiente notificación oficial del mismo conforme al decreto 1655 de 2015.



FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DEL DICTAMEN

1. ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN

Ciudad: MANIZALES	Enfermedad o accidente	DECRETO 1848 DE 1969, O LABORAL - PROFESIONAL	PROCEDIMIENTO A	X
	Enfermedad o accidente	LEY 100 DE 1993, COMUN	PROCEDIMIENTO B	
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE LABORA:	IE SAN PEREGRINO	ENTIDAD TERRITORIAL DONDE LABORA	SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES	
FECHA DE DECLARATORIA DE LA PCL			11/09/2017	

NOMBRES:	BERTHA LUCIA		APELLIDOS:	ZULUAGA MUÑOZ	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CC 30288315		Telefono Celular:	8824820_3206777477	
GENERO	FEMENINO	NIVEL DE ESCOLARIDAD	POSGRADO	ESTADO CIVIL	SOLTERO
FECHA DE NACIMIENTO:	5/2/1964		EDAD	53	Años
DIRECCION DEL CALIFICADO:	CR 16 12 45 BRR CHIPRE				
ZONA:	URBANA	MUNICIPIO	MANIZALES	DEPARTAMENTO	CALDAS
CARGO	DOCENTE	GRADO DE ESCALAFON	NO REFIERE	FORMA DE VINCULACION	NOMBRADO PROPIEDAD 17/06/1994

3. ANTECEDENTES CLINICOS (EPICRISIS Y ESTADO ACTUAL)

EPICRISIS O HISTORIA CLINICA

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE VARIOSO AÑOS DE EVOLUCION QUIEN INICIO CONSULTA EL DIA 30/07/2012 POR CUADRO DE DOLOR ARTICULAR Y LLANTO DEPRESION DX CON POLIARTROPAIINFLAMATORIA, TRASTORNO MIXTO DE ANIEDADA Y DEPRESION , VISTA EN EL 2013 POR MEDICINA LABORAL 11/03/2017 DR BOLIVAR "paciente en condicion de docente activa Viene a valoración y concepto desde medicina laboral sobre su disminución de agudeza visual, Paciente con trastorno congénito ocular Ojo derecho sin vision. Por ojo izquierdo a los tres años "taquectomia superficial, a los 7 años catarata interna, en el año 90 diagnostican Glaucoma y viene en controles ultima cirugía por desprendimiento del vitreo con sangrado, se le efectuó indentacion escleral con implantacion. Taponamiento interno con gas (neumoretinopesia) y quiere seguir laborando. dx glaucoma ,2014-08-08 valorada por posterior con insercion de silicon Ojo izquierdo. Av: 29/07/2012_ol 20/400 lejos m 20/400 cerca. Corregida con +7.75 20/80 Conducta: La paciente tiene Indesición y quiere seguir laborando. dx glaucoma ,2014-08-08 valorada por ortopedia Dr Juna Carlos Agudelo : dolor en rodilla derecha cuadro de 3 meses de evolucion sin tratamiento , ef se encuentra en rodilla derecha roce y crepitation , latrertizacion patelar, neurovascular distal conservado, se solicita TAC patalas y control , nueva valoración por ortopedia dr steil DOLOR Y EDEMA ASOCIADO EN RODILLA DERECHA. HA CONSULTADO POR URGENCIAS. RX RODILLA CON TENDEICNA A ARTROSCOPIA PATELOFEMORAL POR LO QUE ORDENARON TAC ROTULAS. TAC DE ROTULAS EVIDENCIA QUISTES SUBCONRALES ROTULIANOS Y FEMORALES CON EVIDENTE HIPERTENSION PATELAR. EF: TILT + CALRKE + ROCE PATELOFEMORAL ADEMAS DE TRQAUIDO PATELAR , DX: TRASTORNOS ROTULOFEMORALES, SE ORDENA PARACLINICOS PREQUIRURGICOS, SE ENVIA A CITA DE CONTROLG CON DR AGUDELO, 2015-03-30 VALORACION POR DERMATOLOGIA : alergia en piel de 1 año de evolucion , se realizo biopsia de piel y asiste con control para resultado , actualmente sin lesiones en piel , sospecha previa de micosis fungoides ???, alergia en piel de 1 año de evolucion , se realizo biopsia de piel y asiste con control para resultado , compatible con dermatosis espongiforme cronica , DX DERMATITIS ALERGICA DE CONTACTO , 2016-01-18 VALORACION POER MEDICINA LABORAL : Docente activa IE San Peregrino B secundaria Antecedentes de baja vision , glaucoma Viene en manejo por Ortopedia desde hace dos años por Artrosis. manejo del dolor con acetaminofen. AF: cancer de seno madre , Hermano cancer de Piel, de Estomago en varios. Dolor limitacion para la marcha. DX GONARTROSIS NO ESPECIFICADA, 2016-03-14 LLEVA RESULTADOS DE BIOPSIA DE DE BIOPSIA DE CARA A MEDINA GENERAL EN LA CUAL CONFIRMAN DX LES REMITEN A DERMATOLOGIA Y MEDICINA INTERNA , VALORACION POR DERMATOLOGIA 2016-03-28 : CONTROL DE RESULTADOS DE BIOPSIA DE PIEL EN MEJILLA IZQUIERDA , PERSICSA DE SOSPECHA DX DE DERM.ATOMIOSITIS ADEMAS TRAE PARACLINICOS ,CONTROL DE RESULTADOS DE BIOPSIA DE PIEL EN MEJILLA IZQUIERDA , PERSICSA DE SOSPECHA DX DE DERM.ATOMIOSITIS ADEMAS TRAE PARACLINICOS , RESULTADO DE BIOPSIA DE PIEL LUPUS ERITEMATOSO SUBAGUDO , PRUEBAS DE LABORATORIO PERFIL DE ENAS POSITIVO .QUINE REMITE PARA VAORACION POR REUMATOLOGIA, 2016-04-26 VALORACION POR RTOPEdia DR ROBLES : PACIENTE COMENTA DOLOR EN RODILLA DERECHA DE DOS AÑOS DE EVOLUCION APROX. NO TIENE RX DE RODILLA DERECHA, TRAE RNM DE RODILLA DERECHA QUE RREPORTA CONDOMALACIA PATELAR, TAC DE AXIALES ROTULAS DONDE SE OBSERVA ARTROSIS PATELOFEMORAL BILATERAL GRAN COMPROMISO DE CARILLA ARTICULAR LATERAL BILATERAL. AL EF LATERALIZACION ROTULAS CLARK + BILATERAL, MAYOR COMPROMISO RODILLA DERECHA, PLAN PACIENTE CON PROBABLE LUPUS, SE REQUIERE VALORACION PRIORITARIA POR REUMATOLOGO O MEDICINA INTERNA PARA DEFINIR CONDUCTA QUIRURGICA , PACIENTE TRIBUTARIA PARA RELAJACION DE RETINACULO LATERAL POR ARTROSCOPIA , 2016-05-12 VALORACION POR REUMATOLOGIA : paciente con diagnostico lupus eritematoso sud agud diagnostico -> 2meses x dlopsi presenta artralgias dolor rodillas artros s:s ch vsq anas ant dnabc cloc trasaminasas pdeo bun creatinina protina 24 h tramiento azatioprina 50 mg 1x1. 2016-07-11 VALORACION POR MEDINA INTERNA DR AYALA : analisis: aparente presundon de LES de acuerdo reporte de biopsia cutanea, ausencia de sinovitis, mialgias alopecia cicatrizal, ulceras nasales o bucales, ausencia de alteracion hematica o uronaria aparente, con anas y anas no compatibles, se duda de presencia diagnostica de LES en la actualidad, se completa evaluacion con antiDNA, paciente en tratamiento actual con azatioprina iniciada por reumatología, se remite nuevamente a esta especialidad con paraclinico solicitado, ya que por medicina interna se plantea presundon de lupus cutaneo y estartegia actual se podria modificar, sin otras consideraciones por parte de esta especialidad.VALORACION POR MEDICINA INTERNA DR AYALA 11/07/2016: LES, Paciente describe cuadro clinico de 2 años de evolucion consistente en aparicion de eritema malar, se le realizo biopsia cutanea cuyo hallazgo sugiere presencia de LES. niega mialgias en la actualidad o alopecia cicatrizal o ulceras bucales o nasales antecedentes personales: Hosp(por cirugias) Med(LES?) alergias(-) x(t)quetomia, cx segmento anterior, cx oculares, artroscopia, histerectomia) farmacia(azatioprina25mg cada dia, propranolol20mg cada dia,sertralina 50mg cada dia, timolol gotas) tabaco(-) alcohol(-) exposicion humo(-) G2P2V2 Antecedentes familiares: ca. mama madre, ca ovario madre revision por sistema: cardiopulmonar: Clase funcional I/IV indice disnea MRC 1, niega angor, niega ortopnea, niega disnea paroxistica nocturna, niega palpitations, niega edema en miembros inferiores. Gastrointestinal: niega. Genitourinario: niega. Osteoarticular: artralgias asimetricas predominio en mano derecha Neurologico: Niega. Exámenes: 23/06/2016: Complemento C3:16.8mg7dl C34:94.7mg7dl ANAS: negativo. alt:22u/l ast:18u/l CPK total:123u/l Proteinas en orina 24hs:17.8mg/24hs. 21/06/2016: leuc:6300xmm neut:66% hgb:15.2g/dl hct:45.8% plaquetas:247000xmm VSG:20mm/h BUN:17.7mg/dl Cr:0.8mg/dl uronalisis: muestra contaminada; oxoapatito de calcio ++, proteinas(-), 15/01/2016: anatomopatologia biopsia cutanea: dermatitis de interfase con cambios vacuolares orincipalmbe consistente con lupus eritematoso subagudo. 16/12/2015: ANAS:negativos. AntiSSA_1:053u(negativo) antiSSB:0.8(negativo) antiRNP:1.4(negativo) antiSMA:2.4(negativo). hemogramas: leuc:7900xmm neut:52.5% hgb:15g/dl hct:45.4% plaquetas:329000xmm 30/01/2015: anatomopatologia biopsia cutanea: ausencia de signos de malignidadm conoatible con dermatitis espongiforme cronica,2017-05-24 NUEVA VALORACION POR MEDINA LABORAL PACIENTE QUE VIENE A SOLICITAR SER CALIFICADA Y PRIORIGA DE INCAAPACIDAD MEDICA POR POP CX RODILLA DERECHA, PACIENTE QUE LABORA IE SAN PEREGRINO ZONA RURAL , NOMVBRADA 1994 , CON DX GLAUCOMA OI, DD CEGUERA, CON ATCEDENTE DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO

DIAGNOSTICO (S) MOTIVO DE LA CALIFICACION

1. CEGUERA DE UN OJO, VISION SUBNORMAL DEL OTRO	CODIGO CIE10	H541
2. EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	CODIGO CIE10	F321
3. LUPUS ERITEMATOSO CUTANEO SUBAGUDO	CODIGO CIE10	L931

CONDICION DE SALUD (SIGNOS Y SINTOMAS): NO VEO , DOLOR ARTICULAR Y DIFICUALTAD PARA DESPLAZARSE

PRUEBAS O EXAMENES PARACLINICOS (DESCRIPCION DE HALLAGOS POSITIVOS)

LABORATORIOS ; LEUCOS 5.200 , ANTICUERPOS ANTINUCLEARES 1:160 , ANTICUERPOS ANTI DNA NATIVO NEGATIVO, ANTICUERPOS IgG 4,93 , C3 y C4 74,80 mg/dl, 13,19 mg/dl. toxina libre 0,94 ng/dl, TSH 3,915 UI/ml , CONCEPTO ACTUALIZADOS DE PCL REUMATOLOGIA DR OMAR IVAN OROZCO 27/06/2017 : DX ACTUALES - LES, OSTEOCONDRIITIS, MANEJO ACTUAL DEL PACIENTE ESTABLE , TRATAMIENTOS CONCLUIDOS NO TISULAR , SECUELAS A DESCARTAR RENAL, PORNOSTICO DEL CASO RESERVADO, CONCEPTO ACTUALIZADOS DE PCL PSQUIAIAIATRIA DR GOMEZ 2 JUNIO 2017: DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO , ESTADO CLINICO DEL PACIENTE DEPRESION Y ANIEDADA , CONCEPTO DEL PACIENTE RESERVADO, CONCEPTO ACTUALIZADOS DE PCL ORTOPEDISTA DR ROBLES ; DX DEL PACINTE DOLOR POLIARTICULAR , FIBROMIALGIA PROCESO INFLAMATORIO AUTOINMUNE , ESTADO CLINICO DEL PACIENTE: DOLOR POLIARTICULAR GENERALIZADO , TRATAMIENTOS CONCLUIDOS: NO MANEJO DEL DOLOR CXDE RODILLA, SECUSAS SI DOLOR POLIARTICULAR GENERALIZADO , PORNOSTICO DEL CASO ACTUALMENTE NO ES TRIBUTARIA PARA MANEJO QUIRURGICO POR ORTOPEdia. TAC DE MIEMBROS INFERIORES Y ROTULAS 16/09/2014: ROCE PATELEO FEMORAL NE FORMA BILATERAL , QUISTES DE REABSORCION SUBCONDRAL E EL SURCO TROCLEAR EN LA CARA EXTRENA DE MABS PATELAS POR CONDOMALACIA PATELAR, RNM RODILLA SIMPLE CON ARTICULACION MIT: RNM RODILLA DERECHA HALLAZGOS 30/01/2015 : LESION DEL CARTILLAGO ARTICULAR DE MABAS CARILLAS CON LESION SUBCONDRAL DE PREDOMINIO DE LA CARILLA LATERAL POR CONDOMALACIA PATELAR, QUISTES DE REABSORCION SUBCONDRAL EN LA TPATELA Y EN EL SURCO TROCLEAR, OSTEOFITOS EN LAS CARILLAS MEDIALES DE LOS CONDILIOS , LESION DEL CARTILLAGO ARTICULAR DEL CONDILIO MEDIAL CON LESION SUBCORTICAL Y SUBCONDRAL ADYACENTE LESION RX DE CADERA DERECHA MARZO 10 DEL 2017: CADERAS DE ASPECTO NORMAL, SE DESCARTAN SIGNOS DE OSTEOARTROSIS , HAY ESTRECHAMIENTO DEL ESPACIO ARTICULAR EN SACROILIACAS LO CUAL ES COMPATIBLE CON UN PROCESO ARTROSICO DE GRADO RELATIVAMENTE MODERADO DE ESTA ARTICULACION, RX DE RODILLA DERECHA JULIO 28 DEL 2017: HAY HIPERTROFIA DE ROTULA CON ESTRECHAMIENTO DELOS ESPACIOS ARTICULARES , HALLAZGOS COMPATIBLES CON OSTEOARTROSIS GRADO MEDIANO , RX DE MANO DERECHA NOVIEMBRE 15 DEL 2016: SE OBSERVA ESTRECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS INTERFALANGES PROXIMALES Y DISTALES Y TAMBIEN DEL ESPACIO TRAPETRIO METACARPANO LO CUAL ES COMPATIBLE CON UN PROCESO ARTROSICO DE GRADO MEDIANO LAS ARTICULACIONES ANOTADAS. ESTUDIO COLUMNA CERVICAL Y LUMBOSACRA 5 MAYO DEL 2017: COLUMNA CERVICAL : HAY ESTRECHAMIENTO EN LOS ESPACIOS DE C4,C5,C6 CON LAS ARTICULACIONES APOFISIARIAS ESPECIALMENTE DEL LADO DERECHO ESTOS HALLAZGOS SON COMPATIBLES CON UN PROCESO ARTROSICO DE GRADO RELATIVAMENTE MODERADO DE LA COLUMNA CERVICAL. COLUMNA LUMBOSACRA HAY ESTRECHAMIENTO PARCIAL DEL L5-S, HAY HIPERTROFIA DE LAS ARTICULACIONES APOFISIARIASNO HAYESCOLIOSIS NO HAY LESIONES BLASTICAS NI DE TIPO TUMORAL , CONCLUSION HALLAZGOS

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

DESCRIPCION DE DEFICIENCIAS	CAPITULO	TABLA	VALOR DE LA DEFICIENCIA (%)
1 CEGUERA DE UN OJO, VISION SUBNORMAL DEL OTRO agudeza visual OD NO PERCEPCION LUZ, OI 20/70; OD:0,OI:0,4 =50X75/100=37,5	2	2.1	38%
3 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	1	1.5	40%
5 LUPUES EITEMATOSOS SISTEMICO CUTANEO SUB AGUDO	8	8.1	8%
SUMA COMBINADA A+ (50-A)*B/50 ENTRE ITEM 3 Y 4			86%

CATEGORIA DE ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO CAP 1		
	0.6	0.3	0.0
Mirar			
Escuchar			
Pensar			
Leer			
Escribir			
Comunicarse --con recepción-- de mensajes escritos			
Habla			
Producción de mensajes no verbales			
Mensajes escritos			
Conversación			
Mantener y cambiar la posición del cuerpo y posturas corporales			
Uso e la mano y del brazo			
Desplazarse en el entorno			
Utilización de transporte como pasajero			
Conducción			
Lavarse			
Cuidado de las partes del cuerpo			
Vestirse			
Comer			
Beber			
Adquisición de lo necesario para vivir			
Adquisición de bienes y servicios			
Preparar comidas			
Realizar los quehaceres de la casa			
Ayudar a los demás			
VALOR TOTAL DEL CAPITULO I	N/A	N/A	TOTAL: %

Clase	CRITERIO 1	PROCEDIMIENTO CAP 2	
		A	B
Limitaciones en el perfil laboral			
No hay dificultad o dificultad leve			
dificultad moderada		X	
dificultad severa			
dificultad completa			18%
VALOR TOTAL CAPITULO 2			

PROCEDIMIENTO A	100%	100,0%	100,0%
Valor de la deficiencia Título I (50%) + Valor de las limitaciones y restricciones Título II = 85,5+18=103,5			
Valor perdida de capacidad laboral, X% + valor título III, X% =103,5+0=103,5			
Valor para adicionar por títuloIII, X% + Perdida de capacidad laboral = 0+103,5=103,5			

PROCEDIMIENTO B	NA
Valor de la deficiencia Título I + Valor de las limitaciones y restricciones Título II (Capítulo 1 +Capítulo 2)	

SUSTENTACION Y OBSERVACIONES:
 FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL: 30/07/2012
 Origen: COMUN

Contra el presente dictamen proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta regional de calificación de Invalidez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a lo establecido por el Artículo 142 del decreto 19 de 2012. Las juntas regionales de calificación de Invalidez (JRCI) actuarán como segunda y última instancia, en la calificación de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando se presenten controversias relacionadas con los dictámenes emitidos por los profesionales o entidades encargadas de la calificación de pérdida de la capacidad laboral de estas personas. Artículo 1, numeral 2 Decreto 1352 de 2013.

Martha Lucía Izquierdo
 R.M. 72306 Médica
 M. I. Salud Ocupacional
 MARTHA LUCIA IZQUIERDO
 MD LABORAL, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
 LPSSO

RESOLUCION No.

00001016
29 DIC 2017

Por medio de la cual se reconoce una PENSION DE INVALIDEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y en representación de la Nación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 62 de 2005, Ley 91 de 1989 y Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017-PENS-497206 de 26-10-2017, el (la) señor (a) **BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ c.c. 30.288.315**, solicita reconocimiento y pago de una PENSION DE INVALIDEZ, por los servicios prestados como docente NACIONAL, quien laboraba en la INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL MIXTO SAN PEREGRINO del Municipio de Manizales.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia Legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Salarios y Tiempo de Servicios en original donde el consta el salario devengado al momento de la incapacidad.
- Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del estado.
- Certificado de las entidades del estado sobre si devenga o no Pensión.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

SUELDO	\$2.983.219
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 251.717
PRIMA DE VACACIONES	\$ 120.824
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$3.355.760

- Que de acuerdo al certificado médico expedido por COSMITET LTDA , de 11-09-2017, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 100%, el cual le dará derecho a disfrutar de una PENSION POR INVALIDEZ equivalente al 100% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales



Que la docente se le estructura status de estado de pensionada por invalidez el 11-09-2017 y NO HA SIDO RETIRADA DE NOMINA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA, EL RETIRO SE REALIZARA HASTA TANTO SE LE OTORQUE O RECONOZCA EL PAGO DE LA INCAPACIDAD POR PERDIDA LABORAL, según certificación expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

- Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación de Manizales de 11-09-2017, LA DOCENTE NO HA SIDO RETIRADA DE NOMINA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA, EL RETIRO SE REALIZARA HASTA TANTO SE LE OTORQUE O RECONOZCA EL PAGO DE LA INCAPACIDAD POR PERDIDA LABORAL.
- Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.
- Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguido cuando recupere la capacidad laboral.
- Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.
- Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ c.c. 30.288.315**, una Pensión de Invalidez por valor de **\$3.355.760** a partir de la **FECHA QUE SE RECONOZCA EL PAGO DE LA INCAPACIDAD POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.**

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada año (12) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



Oposición de pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la PENSION DE INVALIDEZ, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO CUARTO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 812 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Manizales,

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, a los

29 DIC 2017

JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
Profesional Especializada
Secretaría Educación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

A la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Municipal compareció el señor (a): **BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ c.c. 30.288.315** de Manizales, quien se informó y recibió copia de la resolución por medio de la cual se reconoce **PENSION POR INVALIDEZ**.

Resolución No. 00001018 de 29 DIC 2017

El Notificado Bertha Lucía Muñoz Zuluaga El Notificador [Signature]
30288315

RENUNCIO A LOS TÉRMINOS LEGALES PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Bertha Lucía Muñoz Manizales Enora 22/18
30288315



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓣ Alcaldía de Manizales Ⓣ Ciudad Manizales



HOJA DE REVISIÓN

TRAMITE NORMAL PENSION DE INVALIDEZ

OFICINA REGIONAL: MANIZALES

APELLIDOS: ZULUAGA MUÑOZ
NOMBRES: BERTHA LUCIA
DOCUMENTO: CC 30,288,315
VINCULACIÓN: NACIONAL
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
PLANTEL: INST.OFICIAL MIXTO SAN PEREGRINO

NRO. RADICACIÓN: 2017-PENS-497206

FECHA RADICACIÓN: 26-OCT-2017

FECHA RECIBO: 07-NOV-2017

FECHA ESTUDIO: 24-NOV-2017

FECHA STATUS: 11-SEP-2017

FECHA EFECTOS:

MESADA FECHA STATUS: 3,355,760

MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 3,355,760

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	30.288.315	BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ	100	DOCENTE	

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NÚMERO DÍAS	DÍAS NO REMUNERADOS	TOTAL DÍAS
18-JUL-1994	11-SEP-2017	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	8334	0	8334

FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	VALOR	NÚMERO DÍAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
ASIGNACION BASICA MENSUAL	2,983,219	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017
PRIMA DE NAVIDAD	251,717	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017
PRIMA VACACIONAL DECRETO 1381 DE 1997	120,824	30	12-AUG-2017	11-SEP-2017

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA PROYECCION REALIZADA SE SU PARTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS , RAZON POR LA QUE SE DEBERA D AJUSTAR DE ACUERDO A LA INFORMACION DE LA HOJA DE REVISION

Signature Not Verified

Firma realizada con componente PDF Utils

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*TJG
Manizales*

RESOLUCION No. 356

"Por medio de la cual se retira del servicio a un Docente por reconocimiento de Pensión de Invalidez"

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Retirar del servicio a partir del 11 de septiembre de 2017 a la educadora BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.288.315, por reconocimiento de la pensión de invalidez mediante resolución 1016 del 29 de Diciembre de 2017, por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO: La entidad territorial mantendrá en nómina a la educadora, hasta tanto ingrese a la nómina de pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora, acatando lo ordenado por el artículo 2.4.4.3.8.1 numeral 5 del decreto 1655 de 20 de agosto de 2015, con el fin de garantizar su mínimo vital y afiliación a los servicios de salud.

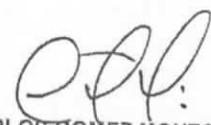
ARTICULO 2°. Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para el trámite de inclusión en nómina de pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por FIDUPREVISORA y a la hoja de vida del docente.

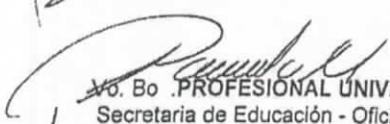
ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de uno de simple ejecución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los 5 días del mes de febrero de 2018


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Alcalde Municipal


JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA
Secretario de Despacho


Ab. Bo. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Secretaria de Educación - Oficina Jurídica

Revisó y Aprobó: JUAN DAVID LONDOÑO GIRALDO
Profesional Universitario
Recursos Humanos

Revisión Legal: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Secretaria de Educación Oficina Jurídica

Elaboro: Tatiana Arredondo - Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propledad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales



11

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 07 del mes de febrero del año 2018

Se hizo presente el Señor (a) BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ
Identificado (a) con cedula de ciudadanía número: 30288315
Con el fin de notificarse de: Resolución Número 356 del 05/02/2018

Se entrega copia de la presente resolución al notificado (a)

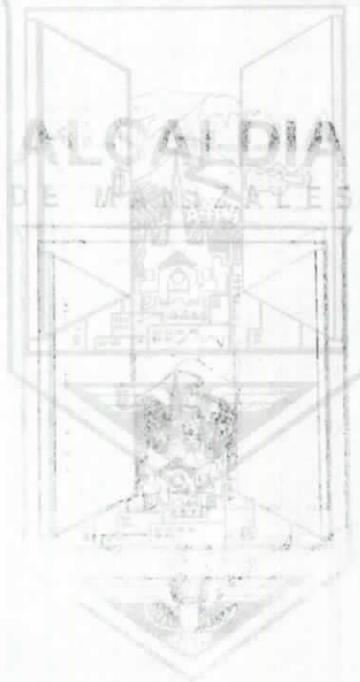
Bertha Lucia Zuluaga

FIRMA DEL NOTIFICADO

30288315

Tatiana Arredondo-R.

FIRMA DEL NOTIFICADOR



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARIA DE EDUCACION DE: MUNICIPIO DE MANIZALES
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD AJUSTE DE POSICION DE INVALIDEZ

2019 PENS 208803

Fecha de Radicación: 08 04 2019

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

Incremento salarial: Modificación del tiempo de servicio Modificación de Status

Primer Nombre: U A G A

Segundo Apellido: M U J O Z

Tercer Nombre: Z T H A

Segundo Nombre: I N C I A

Documento: C.C. C.E.

Número de Documento: 3 0 2 8 8 3 1 5

Residencia: C I E Z E # 2 2 - 2 6 O F 9 1 0

Municipio: M A N I Z A L E S

Departamento: C A L D A S

Correo Electrónico: S I C 2 0 1 1 @ H O T M A I L C O M

Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

O INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: b d m m a a a a

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
08 ABR. 2019
PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Recibido: *[Firma]*

FIRMA DEL DOCENTE

[Firma]

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

[Grid of boxes]

[Grid of boxes]

HOJA DE REVISIÓN

Firmado por:
JUAN DIEGO
BENAVIDES VILLOTA
2019/05/20:05:05:53

PRESTACIÓN: PENSION DE INVALIDEZ
AJUSTE

762

OFICINA REGIONAL: MANIZALES

APELLIDOS: ZULUAGA MUÑOZ
NOMBRES: BERTHA LUCIA
DOCUMENTO: CC 30288315
VINCULACIÓN: NACIONAL
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
PLANTEL: INST.OFICIAL MIXTO SAN PEREGRINO

NRO. RADICACIÓN: 2019-PENS-725803

FECHA RADICACIÓN: 08-APR-2019

FECHA RECIBO: 03-MAY-2019

FECHA ESTUDIO: 20-MAY-2019

FECHA RETIRO:

FECHA STATUS:

FECHA EFECTOS:

MESADA FECHA STATUS: 0

MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	30288315	BERTHA LUCIA ZULUAGA MUÑOZ	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

NO PROCEDE EL AJUSTE A LA PRESTACIÓN

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
22 MAYO 2019
PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Recibido:

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005, ARTICULO 4, Y DECRETOS 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

NO PROCEDE EL AJUSTE

PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGUN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO.

JUAN DIEGO BENAVIDES VILLOTA
FIRMA DEL REVISOR